Núm. 96. Miércoles 29 de Abril de 1953 75 Cts.

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)	100	Particulares y otras entidades (semestre)	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)	50	Idem (trimestre)	25
Idem (semestre)	30	Precio de la línea	2
Particulares y otras entidades (año)	100	Líneas Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

MINISTERIO DE HACIENDA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose de celebrar este año el VII Centenario de la gloriosa Universidad de Salamanca, y queriendo el Estado sumarse a tal exaltación mediante la creación de los signos de franqueo correspondiente a tal efemérides, así como armonizar en lo posible dicha aspiración con el señalamiento establecido para el «Día del Sello»,

Este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, unificando ambos fines, con notorio alivio de las dificultades de orden material que pudieran oponerse a su realización por separado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Por la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se someterán al Consejo de Administración de la Oficina Filatélica del Estado las propuestas de modelos correspondientes para la creación de los sellos de correos que a continuación se expresan:

Uno de 0'50 pesetas, otro de 0'90 pesetas y otro de 2 pesetas; y tiradas de 20.000.000, 1.000.000 y 2.000.000 de ejemplares, respectivamente.

Dichos sellos se pondrán en circulación precisamente el día 12 de octubre, para la celebración del «Día del Sello» en España, y tendrán vigencia hasta su total agotamiento.

Art. 2.º En los modelos de que queda hecho mérito se exaltará el VII Centenario de la Universidad de Salamanca.

Art. 3.º De dicha emisión quedará reservada en la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.000 unidades, a disposición de la Dirección general de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección general de Correos y Telecomunicación. La retirada de estos sellos por la Dirección general de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionadas y justificada debidamente.

Art. 4.º Por la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas pruebas, etc., una vez realizadas las emisiones, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 5.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, según dispone el artículo 39 de la ley del Timbre, se considerará como incurso en la ley de Contrabando y Defraudación, en su parte relativa a efectos timbrados, la reimpresión, reproducción o mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad, por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 13 de abril de 1953.—GOMEZ DE LLANO.—Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(*B. O. del E.* del día 20 de A.)

Ilmo. Sr.: En 1.º de septiembre del presente año, se cumple el V Centenario del nacimiento de Don Gonzalo Fernández de Córdoba, conocido universalmente por el sobrenombre de El Gran Capitán, figura señera en la Historia de España y caudillo preclaro de singularísimas virtudes, al que resulta debido todo homenaje; y prestando la ocasión que se señala oportunidad de rendírselo nuevamente,

Este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a someter a la aprobación de la Dirección General de Timbre y Monopolios, modelos de sellos de correos en que bien se reproduzca la figura de Don Gonzalo Fernández de Córdoba, «Gran Capitán», bien simbólicamente lo defina por cuadros de hechos en que tomara parte o sucesos que a él se refieran, para que aquel que sea informado favorablemente por la Oficina Filatélica del Estado, se someta a la aprobación correspondiente.

Art. 2.º El modelo aprobado servirá para realizar con él una emisión de sellos de correo aéreo; precio de 1'10 pesetas y con una tirada de 25 millones de ejemplares.

Art. 3.º Este sello se pondrá a la venta en la fecha que previamente se determinará y podrá utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su agotamiento.

Art. 4.º De dicha emisión quedará reservada en la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.000 unidades, a disposición de la Dirección general de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a las necesidades del intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección general de Correos y Telecomunicación. La retirada de estos sellos por la Dirección general de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Art. 5.º Por la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizadas las emisiones, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, según dispone el artículo 39 de la ley del Timbre, se considerará como incurso en la ley de Contrabando y Defraudación, en su parte relativa a efectos timbrados, la reimpresión, reproducción o mixtificación de dichos signos de franqueo, por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad, por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 14 de abril de 1953.—GOMEZ DE LLANO.—Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(*B. O. del E.* del día 20 de A.)

Ilmo. Sr.: Las deficiencias con que se realiza el suministro de Papel de Oficio a Audiencias y Juzgados por motivaciones de índole y jurisdicción diversas, dan lugar a perturbación en servicios que afectan por igual modo al interés como al crédito del Estado, y al fin de subsanarlas, como de perfilar las responsabilidades que se pudieran deducir, se viene a establecer:

1.º Los Tribunales Supremos y los existentes en cada provincia que ejerzan su jurisdicción en la misma remitirán antes del 30 de junio de cada año, los primeros, a la Dirección general del Ramo, y los últimos, al Delegado de Hacienda de la provincia respectiva el presupuesto de Papel de Oficio que necesiten para sí y otro para cada uno de los Juzgados que de los mismos dependan, tal como lo dispone el artículo 19 del reglamento vigente de la ley del Timbre, exigiendo de quien proceda recibo de la entrega de los documentos correspondientes y no considerándose ésta realizada sino lo fuese en debida forma y por completo.

En lo referente a los suministros del Papel de Oficio a Capitanías Generales, Jurisdicción Central de Marina, Comandancias y Departamentos Marítimos, Asesoría General y Organismos dependientes de la misma, del Ministerio de Aire, Dirección General de la Jurisdicción del Trabajo y Magistraturas de ésta, Colegio de Procuradores, Juzgado Especial de Abastecimientos, Salas Especiales de Vagos y Maleantes, Causa General, Tribunal Especial para la Represión de la Masonería, Juzgado Especial sobre Inscripción de Bienes Eclesiásticos, así como los Tribunales especiales que actúen con carácter transitorio y otros se entenderá en cuanto a lo Central que la presentación de los presupuestos como la tramitación subsiguiente corresponde a la Dirección General de Timbre y Monopolios y a las Delegaciones de Hacienda respectivas cuanto afecte a las dependencias provinciales de aquellos Organismos.

2.º Los documentos se entregarán o remitirán por las Delegaciones de Ha

M.C.D. 2022

cienda a la Dirección general del Timbre, la que oficiará acusando recibo.

3.º Por la Dirección General del Timbre se requerirá, pasada la fecha del 30 de junio, a las Delegaciones de Hacienda, para que a su vez lo hagan a las Audiencias respectivas que no hubiesen presentado la documentación correspondiente, con señalamiento de plazo máximo para subsanar la omisión. Transcurrido éste sin realizarlo se dará cuenta de ello al Ministerio de Justicia, para la imposición por éste de las correcciones pertinentes. De igual modo se actuará en lo que se refiere a otros Ministerios.

4.º Por la Dirección General del Timbre y Monopolios se procederá, seguidamente de recibidos, a la aprobación de los presupuestos. si hubiese lugar, dando cuenta a la Dirección de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre como a «Tabacalera, S A.» para la entrega por la una y distribución por la otra del total del Papel de Oficio concedido, que habrá de referirse forzosamente a la provincia completa en cada caso.

5.º Por «Tabacalera, S. A.», se dará cuenta mensualmente a la Dirección General del Timbre y Monopolios: *a*) De los pedidos que formuló a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre como consecuencia de los presupuestos aprobados. *b*) De las cantidades servidas por la Fábrica con relación a dichos pedidos, que sólo por razón de urgencia podrán ser fraccionados y siempre completados en el plazo máximo de quince días. *c*) De los suministros no servidos por la Fábrica en razón a las consideraciones a que haya lugar; y *d*) Fecha en que fueron entregados los totales del Papel de Oficio concedido en cada lugar de su asignación, así como justificación de los retrasos sufridos en el caso de que se padecieran.

6.º Si por causas excepcionales no pudiera fabricarse el Papel de Oficio indispensable, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre dará cuenta a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, así como de todo retraso superior a un mes en la realización del suministro, adoptándose por ésta las resoluciones que se consideren oportunas.

7.º Por el Tribunal Supremo y Audiencias, como por aquellas jurisdicciones a las que esté atribuído o se atribuya el uso del Papel de Oficio, se procederá a la rendición de cuentas que habrá de realizarse forzosamente el 31 de octubre de cada año por modo provisional, mediante la verificación de lo invertido y presunción de lo a invertir en el tiempo que resta para la anualidad, presentándose en enero siguiente a la finalización del ejercicio las liquidaciones definitivas. La omisión de este requisito o el retraso en su cumplimiento será sometido a las normas establecidas en el caso de no presentación de presupuestos en las fechas señaladas.

8.º Los presupuestos que se presenten en junio habrán de tener en cuenta los sobrantes deducidos en enero anterior, rebajándolos de sus exigencias los Organismos que lo formulen o siendo rebajados por la Dirección general de Timbre y Monopolios si aquéllos no lo hicieren.

9.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se adoptarán las resoluciones necesarias para que en primero de enero de cada año existan en sus almacenes cantidades de Papel de Oficio equivalentes al consumo de un año, más un diez por ciento en orden a la previsión de presupuestos extraordinarios que pudieran producirse.

10. La aprobación de un presupuesto extraordinario no podrá realizarse por el Ministerio de Hacienda sin el previo informe favorable del de Justicia o de los que correspondan.

11. Transitoriamente y ante la necesidad de otorgar a la fabricación el tiempo indispensable durante el año 1953 se podrá entregar por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre el Papel de Oficio a razón de una cuarta parte por cada trimestre natural, pero por modo anticipado, sin el cual no podrían realizarse los servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 8 de abril de 1953 —Por delegación, Santiago Basanta.—Ilustrísimo Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

(*B. O. del E* del día 23 de A.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Anunciando a concurso la provisión de las Fiscalias vacantes de los Juzgados Municipales y Comarcales que se relacionan.

Vacante en la actualidad el cargo de Fiscal en las Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales que a continuación se indican, se anuncia a concurso la provisión de las mismas con sus correspondientes agregadas, de conformidad con lo dispuesto en el decreto orgánico del Cuerpo de 5 de julio de 1945 y orden ministerial de 25 de marzo de 1946.

Vacantes que se relacionan

Agreda (Soria).

Almazán (Soria).

Burgo de Osma (Soria).

En este concurso podrán tomar parte los Fiscales Municipales y Comarcales en servicio activo y los excedentes forzosos y voluntarios que tengan concedido el reingreso. Los interesados elevarán instancia a este Departamento en el térmieo de quince dias hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial del Estado*, en cuyo plazo deberán tener entrada en este Centro, expresando en las mismas su situación y las Fiscalías que soliciten, numerándolas correlativamente por el orden de preferencia en que deseen ser nombrados.

Madrid 10 de abril de 1953.—El Director general, Esteban Samaniego.

(*B. O. del E.* del día 25 de A.)

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente en las sesiones celebradas durante el próximo pasado mes de abril:

ORDINARIA DEL DÍA 20

Se abre la sesión a las trece horas y cuarenta y cinco minutos, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde D. Eusebio Fernando de Velasco, con asistencia de los Tenientes de Alcalde señores D. Narciso Fuentes López, don Saturio las Heras López y D. Feliciano Hernández Hernández, así como el Oficial de Intervención, en funciones de Interventor, y el infrascrito Secretario accidental de la Corporación municipal.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de los *Boletines oficiales de la provincia* publicados desde la última sesión.

Comunicar a los Directores de la Escuela del Magisterio «Sor María de Agreda» y del Instituto Nacional de Enseñanza Media que a pesar de haber estudiado con todo cariño sus peticiones, no es posible atender las mismas por no haber consignación en presupuesto.

Adjudicar definitivamente a D. Perfecto Martínez las Heras, vecino de Olvega, la subasta de pastos del monte Toranzo, para 500 reses lanares en el presente año forestal, en la cantidad de 20 250 pesetas.

Dar cuenta al Distrito Forestal de los incendios ocurridos en los montes Santa Inés y Pinar Grande, por si se considera por dicho organismo ha habido negligencia en los trabajos, con respecto al primero de los incendios, por los obreros de D. Felipe Pineda.

Aprobar la cuenta de caudales correspondiente al primer trimestre del año actual.

Autorizar a D. Alberto Díaz Lavín para establecer un depósito de coloniales en su almacén, sito en la carretera de Madrid, número 19.

Autorizar a D. Jesús Moya Escudero para realizar una ampliación de una puerta trasera y abrir una nueva en el corral de la casa número 5 del Paseo de la Florida.

Autorizar a D. Laureano Romera Madurga, para levantar el tejado de la casa sita en la calle San Agustín.

Autorizar a D. Santiago Caballero Blasco, para construir un gallinero en las Cañadillas.

Autorizar a D.ª Esperanza Domínguez, para construir un tabique en un interior de la calle General Mola, 28.

Conceder el agua por contador, con arreglo al reglamento y previo depósito establecido para responder de los desperfectos del pavimento, a las casas sin número, de la calle San Juan de Muriel, de D. Cayo Gómez Ramos, núm. 1, de la calle de la Mesta, de D. Nicasio Alcalde Negredo.

Y siendo las catorce horas y veinte minutos, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Soria 21 de abril de 1953.—El Secretario accidental, Diego Navarro.— V.º B.º—El Alcalde, Eusebio F. de Velasco. 1038

YELO

Correspondiendo revisar en el presente año su inutilidad temporal para el servicio militar el mozo número 1 del reemplazo de 1949, por el cupo de este pueblo, Silvano Castaño Cascante, hijo de Zacarías y de Felisa, se le cita por medio del presente, a fin de que comparezca ante este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días; advertido, de que si dejara de hacerlo ni alegar justa causa será declarado prófugo, de conformidad con lo preceptuado en la vigente legislación de Reclutamiento del Ejército,

Yelo 20 de abril de 1953.—El Alcalde, Gaspar de Mingo. 1048

VELILLA DE LA SIERRA

Hallándose paralizada en arcas locales de este Pósito la cantidad de pesetas 9.328'95 y en poder del Servicio Central de Pósitos la cantidad de 4.212'14 pesetas, y que entre ambas cantidades suma la totalidad de 13.541'09 pesetas, se anuncia al público su reparto para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamo los vecinos agricultores que lo deseen, presentando las solicitudes en el Servicio Central de Pósitos o bien esta Alcaldía, cuyas concesiones se otorgarán con garantía bien probada, conforme dispone el vigente reglamento de Pósitos.

Velilla de la Sierra 23 de abril de 1953.—El Alcalde, Agapito Arribas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Suplementos de crédito

El Royo.

Presupuesto municipal ordinario para 1953

La Perera, Modamio y Tejado.

Anteproyecto de presupuesto extraordinario

Serón de Nágima.

Proyecto de presupuesto extraordinario

Tejado.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Cerbón, Valtajeros, Fuentes de Magaña, Itüero y Molinos de Razón.

Cuentas municipales

Ejercicio de 1952: Esteras de Soria, Peroniel del Campo, Fuentes de Magaña, Cerbón y Valtajeros.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario, a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Almazán y Peñalba de San Esteban.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022